



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
 UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU  
 Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1608 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado,

23 DIC 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 737, de fecha 08 de marzo del 2022, presentado por el Sr. CEFERINO CHAO SAMANEZ, identificado con DNI N° 80477425, con domicilio legal en el Jr. Antonio Merino S/N, (esquina con Av. San Martín), Distrito Iberia, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios titular del contrato N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12., el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Adrian Grandez Arce, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-034.

INFORME TECNICO N° 250-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/EAGP, de fecha 12 de octubre del 2022, con registro de Expediente N° 4214, emitido por el Bach. Ing. ERICK ALBERTO GRANDEZ PIÑA, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU  
Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

*mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y*

*de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación; **en virtud a lo señalado, no es posible la coexistencia de dos planes de manejo aprobado para un área.**

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: **Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"**, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU  
Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*  
*"Unidos Impulsamos el Desarrollo"*

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORRREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, en fecha 21 de diciembre del año 2012, el Sr. Ceferino Chao Samanez, suscribe el CONTRATO de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (shiringa) N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12., por una extensión de 216.22 has, en el Distrito de Iberia - Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Que, mediante RDF N° 429-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, de fecha 05 de diciembre del 2018, al Sr. Ceferino Chao Samanez, titular del Contrato N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12, se le aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio - Reformulado (PMFI 2018-2019) correspondiente a la parcela de corta N° 01.

Que, mediante carta S/N, con registro de expediente N° 737, de fecha 08 de marzo del 2022, el Sr. Ceferino Chao Samanez, titular del Contrato N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12, solicita la evaluación y aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI 2022-2024) correspondiente a las parcelas de corta N° 01.

Que, mediante carta S/N, con registro de expediente N° 1488, de fecha 29 de abril del 2022, el Sr. Ceferino Chao Samanez, titular del Contrato N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12, presenta la Fundamentación de segunda intervención a la misma parcela de corta.

Que, mediante Informe Técnico N° 090-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CFNM-TAH-LKA., de fecha 18 de mayo del 2022, con registro de expediente N° 1769, emitido por el Bach. Ing. Lucas Kross Agapito, en el cual solicita opinión legal para continuidad de trámite del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por el Sr. Ceferino Chao Samanez, Titular del contrato de Concesión N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12.

Que, mediante Nota de Envío N° 135-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CAHL, de fecha 19 de mayo del 2022, se deriva el Informe Técnico N° 090-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CFNM-TAH-LKA, con registro de expediente N° 1769 de fecha 18 de mayo del 2022, al área de Asesoría Legal, para que brinde la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Nota de Envío N° 514-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 19 de julio del 2022, con registro de expediente N° 2765, se remite el Expediente N° 1769 de fecha 18 de mayo del 2022, a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, para su continuidad de Tramite.

Que, mediante Nota de Envío N° 013-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/JAEL, de fecha 02 de agosto del 2022, se remite el Expediente N° 1769 de fecha 18 de mayo del 2022, al encargado de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu.

Que, mediante Informe Técnico N° 187-2022-GOREMAD/GRFFS-UGFFS/CFNM-TAH-EAGP., de fecha 22 de agosto del 2022, con registro de expediente N° 3306, emitido por el Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña, en el cual recomienda realizar la inspección ocular del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por el Sr. Ceferino Chao Samanez, Titular del contrato de Concesión N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**  
**UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU**  
**Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Mediante Acta de coordinación N° 0058-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM, de fecha 22 de agosto del 2022, coordinan la programación para realizar la inspección ocular del plan de manejo forestal intermedio -PMFI, de la concesión forestal con fines no maderables.

Mediante Carta N° 1004-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH, de fecha 30 de agosto del 2022, NOTIFICA, al Sr. CEFERINO CHAO SAMANEZ, que se realizara la inspección ocular en su concesión de productos forestales diferentes a la madera el día 01 de setiembre del presente año del contrato N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12.

Mediante carta N° 1003-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAHUAMANU, de fecha 30 de agosto del 2022, se designa realizar la inspección ocular al Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña, el día 01 de setiembre del presente año, al contrato N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12., cuyo titular es el Sr. CEFERINO CHAO SAMANEZ.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 250-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/EAGP**, de fecha **de octubre del 2022**, con registro de Expediente N° **4214**, emitido por el **Bach. Ing. ERICK ALBERTO GRANDEZ PIÑA**, mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por el Sr. Ceferino Chao Samanez.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **APROBAR**, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI 2022-2024)**, para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña), presentado por el Sr. **Ceferino Chao Samanez**, ubicado en el Sector **Arrozal**, Distrito **Iberia-Iñapari**, Provincia **Tahuamanu**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12**.

**Artículo 2°.** – **APROBAR**, el **Aprovechamiento del Producto Forestal Diferente a la Madera (Shiringa)**, presentado por el Sr. **Ceferino Chao Samanez**, ubicado en el Sector **Arrozal**, Distrito **Iberia-Iñapari**, Provincia **Tahuamanu**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12**., pudiendo realizar la Movilización del Producto Forestal Diferente a la Madera (Shiringa), durante los años: **2022-2023-2024**., Periodo comprendido desde el **01 de marzo del 2022** hasta el **31 de diciembre del 2024**, en el área siguiente:

**Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la concesión**

Coordenada UTM		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
P-1	460581	8751000
P-2	460591	8749029
P-3	460352	8749029
P-4	459910	8748620
P-5	459798	8748739
P-6	459832	8749108
P-7	459601	8749536
P-8	459393	8750001
P-9	459468	8750526
P-10	459630	8751000
<b>Superficie (ha)</b>	216.22 ha.	





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
 UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU  
 Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**Cuadro N° 02: Volumen de Shiringa Aprovechable**

Año/Periodo	Especies	N° de Individuos				Estimación de la producción	
		Total	Aprov.	Sem	No Productivo	Unid. Medi	Cantidad
2022	<i>Hevea brasiliensis</i>	56	49	7	-	Lt	1,113.30
2023	<i>Hevea brasiliensis</i>	56	49	7	-	Lt	1,113.30
2024	<i>Hevea brasiliensis</i>	56	49	7	-	Lt	1,113.30

**Artículo 3°.** – **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables**, en una superficie de **216.22 Ha.**, correspondiente a la Parcela de Corta N° **01**, ubicada en el Sector **Arrozal**, Distrito **Iberia-Iñapari**, Provincia **Tahuamanu**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-PPB-A-045-12**, pudiendo realizar la movilización de los Productos Forestales maderables durante Setecientos Treinta (30) días calendarios (02 años), contados a partir de notificada la presente Resolución Gerencial Regional, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

**Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 01**

Coordenada UTM		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
P-1	460581	8751000
P-2	460591	8749029
P-3	460352	8749029
P-4	459910	8748620
P-5	459798	8748739
P-6	459832	8749108
P-7	459601	8749536
P-8	459393	8750001
P-9	459468	8750526
P-10	459630	8751000
<b>Superficie (ha)</b>	216.22 ha.	

**Cuadro N° 04: Especies y Volumen aprovechable en la Parcela de Corta N° 01**

N°	Especie	N. Científico	DMC	Semi llero	Aprovechable	Total arb	Aprov /has	Vol /has	Volumen
1	Achihua	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	41	7	28	35	0.13	0.38	82.959
2	Ana caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	41	3	10	13	0.05	0.22	47.169
3	Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	6	24	30	0.11	0.42	91.012
4	Caimito	Pouteria caimito (Ruiz & Pav.) Radlk.	51	1	4	5	0.02	0.06	12.057
5	Catahua	Hura crepitans L.	60	1	1	2	0.00	0.01	3.002
6	Catuaba	Erisma uncinatum Warm.	41	2	8	10	0.04	0.13	27.084
7	Estoraque	Myroxylon balsamum (L.) Harms	41	3	12	15	0.06	0.15	33.015
8	Huacamayo caspi	Simira rubescens (Benth.) Bremek, ex Steyerl.	41	4	17	21	0.08	0.29	61.697
9	Huayruro caspi	Ormosia schunkei Rudd	41	2	5	7	0.02	0.10	21.912
10	Inca paca	Inga pezizifera Benth.	41	2	10	12	0.05	0.12	26.928
11	Ishpingo	Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.	41	3	11	14	0.05	0.16	33.782
12	Limoncillo	Zanthoxylum juniperinum Poepp.	41	1	1	2	0.00	0.03	5.554
13	Lupuna	Ceiba insignis (Kunth) P.E. Gibbs & Semir	64	1	5	6	0.02	0.16	34.721
14	Manchinga	Brosimum alicastrum Sw.	41	12	47	59	0.22	1.09	236.089
15	Mashonaste	Clarisia racemosa Ruiz & Pav.	41	7	29	36	0.13	0.43	92.445
16	Misa	Couratari macrocarpa A.C.Sm.	41	3	14	17	0.06	0.42	90.746
17	Pashaco	Parkia nitida Miq.	51	7	28	35	0.13	0.57	122.781
18	Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon Mart.	53	1	2	3	0.01	0.05	11.084



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
 UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU



Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

19	Quillobordon	Aspidosperma parvifolium A. DC.	38	3	14	17	0.06	0.23	50.144
20	Quina quina	Pouteria reticulata (Engl.) Eyma	41	2	7	9	0.03	0.14	30.184
21	Quinilla	Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.	41	5	19	24	0.09	0.30	64.624
22	Renaco	Ficus pertusa L. f.	41	1	4	5	0.02	0.10	20.868
23	Requia	Guarea macrophyla Vahl	46	1	1	2	0.00	0.01	2.752
24	Sapote	Pterygota amazonica L.O Williams	41	8	34	42	0.16	0.68	146.051
25	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha Harms	51	2	6	8	0.03	0.09	19.625
26	Tahuari	Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose	46	1	2	3	0.01	0.03	6.216
27	Yacushapana	Terminalia amazonia (J.F. Gmel.) Exell	41	3	10	13	0.05	0.25	53.379
28	Yutubanco	Myrsine pellucida (Ruiz & Pav.) Spreng.	41	1	5	6	0.02	0.10	22.367
<b>Total general</b>				<b>93</b>	<b>358</b>	<b>451</b>	<b>1.66</b>	<b>6.71</b>	<b>1450.248</b>

**Artículo 4°.** - **AUTORIZAR**, al Sr. **Ceferino Chao Samanez**, Titular del Contrato para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Shiringa) N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre de "IBERIA" de la **GRFFS/UGFFS - Tahuamanu**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu**.

**Artículo 5°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **Ceferino Chao Samanez**, titular del Contrato para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Shiringa) N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAH-C-OPB-A-045-12**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 6°.** - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios - **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y al **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Adolfo Orrego Rodríguez*  
 Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodríguez**  
 GERENTE REGIONAL

